CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

INFORME FINAL
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
REQUERIMIENTO No.511-2021 de diciembre 3 de 2021

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SANTIAGO DE CALI, D.E.
Junio 3 de 2022

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

NAZLY JULIETH RUÍZ ZUÑIGA
Director Técnico Ante el Sector Físico

EQUIPO AUDITOR:

MANUEL DE JESÚS SILVA CASTILLO
Auditor Fiscal I - Líder

GINA VIVIANA ALARCÓN CUÉLLAR
Profesional Universitario

DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 4
2. DESARROLLO Y ANÁLISIS 4
3. RESULTADOS 9
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....10

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió Requerimiento ciudadano No.511-2021, del 3 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico radicado No. 1000023592021 impetrado por el señor Tulio Jaramillo Correa.

Mediante oficio No. 0700.23.01.21.1224 de diciembre 28 de 2021 fue remitido por la oficina de Control Fiscal Participativo, a la Dirección Técnica ante el Sector Físico.

El peticionario, en su requerimiento, manifiesta:

"Como ciudadano he venido observando que existen en la ciudad trece (13) semáforos en la CALLE 16 con CARRERA 105 y ocho (8) semáforos que fueron instalados en el cruce de la CALLE 13 con CARRERA 102. Estos semáforos que fueron instalados en el tercer trimestre de 2018 NO han tenido ninguna utilización desde el momento de la instalación pues NO han sido puestos al servicio. Quisiera saber si esto constituye detrimento patrimonial."

2. DESARROLLO Y ANÁLISIS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de marzo 16 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, la Contraloría General de Santiago de Cali, da respuesta al Requerimiento Ciudadano N°.511-2021.

La denuncia fiscal está relacionada con unos semáforos que hacen parte de una relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI JAMUNDI

Contrato No.	4151.010.26.1.0997.2018
Proceso No.	4151.0.32.02.2018 Licitación Pública
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2018
Valor	$49.609.363.424

En la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se adelantaron las actividades establecidas en el Plan de Trabajo aprobado por la Supervisora.

Mediante oficio 4151.020.13.1.953.004872 de diciembre 28 de 2021, la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial, señala que los semáforos de Calle 16 con Carrera 105 y Calle 13 con Carrera 102 hacen parte del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) del Contrato 4151.010.26.1.2018, y que fueron instalados en el tercer trimestre de 2018, entregándose a la Secretaría de Movilidad mediante actas del 10 de Septiembre y del 29 de diciembre de 2019, recibiéndolas a satisfacción y determinando que no se pueden utilizar, ni implementar el planeamiento semafórico hasta que la Secretaría de Movilidad lo autorice.

Revisados los documentos precontractuales y contractuales se encontró:

- El pliego Definitivo de condiciones en el punto 5.16.1.3. *PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (PMT)* señala:

"Corresponde al CONTRATISTA la Implementación del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO que LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA proporcionará al contratista como Apéndice, debidamente aprobado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Es obligación de EL CONTRATISTA implementar y cumplir con el PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (PMT) entregado como Apéndice por LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no se vea interrumpida en ningún momento y la obra sea realizada en el menor tiempo posible, conforme la programación de obra. Debido al alto volumen de vehículos que circula por este corredor y la falta de capacidad de las vías alternas presentes en la zona, se debe tener en cuenta que el trabajo de obra tendrá un alto impacto en la movilidad y transitabilidad de la zona, por este motivo es de vital importancia la correcta y completa implementación del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO.

EL CONTRATISTA estará obligado a implementar y cumplir con el PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, adicionalmente debe acatar a cualquier ajuste o modificación del mismo realizado por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA o LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Evidenciándose, que la solicitud de aprobación del Plan de Manejo de Tráfico PTM denominado *"documento técnico mediante el cual solicita la revisión del PMT" fue* radicado ante la Secretaría de Movilidad por el Contratista Consorcio ALC de 2018 con radicación 201841520100217412.", siendo una obligación de la Secretaría de Infraestructura, como se enuncio anteriormente.

Es decir, de acuerdo a lo establecido en los documentos precontractuales, el Plan

de Manejo de Trafico (PMT), debió ser entregado por la Secretaría de Infraestructura al contratista Consorcio ALC 2018 Vía Cali Jamundí, debidamente aprobado por la Secretaria de Movilidad, que es la entidad competente para expedir el acto administrativo que lo aprueba, para su posterior implementación por parte del responsable de la ejecución de las obras.

El Plan de Manejo de Tráfico (PMT), para la ejecución del Contrato 4151.010.26.1.997.2018, fue aprobado mediante la Resolución 4152.010.21.0.8573 del 26 de septiembre 2018, expedida por la Secretaría de Movilidad *"Por la cual se autoriza la implementación del Plan de Manejo de tránsito (PMT) general, categoría II, para el proyecto de ampliación de la vía Cali – Jamundí, ubicado sobre la calle 25 entre carreras 102 y 127 de la ciudad de Cali*"

En reunión conjunta con las Secretarías de Infraestructura y de Movilidad el 17 de febrero de 2022, la Secretaría de Movilidad, informa que a la fecha no se ha entregado el planeamiento semafórico de las intersecciones de la calle 16 con Cra.105 y de la Calle 13 con Carrera 102, por lo tanto, la puesta en funcionamiento de dichos semáforos depende exclusivamente de la consolidación de la información correspondiente, que incluye el planeamiento semafórico para posteriormente aprobar las intersecciones para su funcionamiento. Por lo tanto, en el capítulo de Resultados se realiza un pronunciamiento sobre el particular. (Hallazgo Administrativo No. 2 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria)

El Secretario de Infraestructura, indica "*que el contrato aún está en ejecución y es responsabilidad en este momento del contratista quien debe cumplir con lo contractualmente pactado"*.

Igualmente se informa que los aforos y mediciones, como también los controladores de estas intersecciones fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por la Secretaría de Movilidad, y hasta que no se termine la ejecución del contrato, no se puede determinar si los semáforos que se encuentran instalados en los cruces en mención, serán utilizados o trasladados. Es así, como en el capítulo de Resultados se efectúa un pronunciamiento sobre el caso puntual. (Hallazgo Administrativo con presenta incidencia fiscal y disciplinaria.)

Por lo anterior, se emitirá un pronunciamiento sobre la inversión de los recursos en la adquisición de estos elementos por una presunta afectación del patrimonio público al no estar prestando un servicio, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato venció el 28 de febrero de 2022.

Una vez se analiza el contenido del Plan de Manejo de Tráfico (PMT), dentro de la ejecución del presente ejercicio auditor, se evidencia que, dentro del mismo, no hay ninguna actividad relacionada con Semáforos. Por lo tanto, se concluye que los semáforos hacen parte del Capitulo REDES SECAS EXTERNAS en los siguientes

ítems, que hacen parte del Anexo Presupuesto de los Pliegos Definitivos y del Contrato 4151.010.26.1.997.2018

- 10.7 SEMAFORIZACIÓN por $324.570.120. Dentro de los cuales el 10.7.14 dice *"Elaboración del planeamiento de tráfico que se programara en el controlador de trafico C900V el cual incluye (hoja de alimentación de la central de tráfico, esquema de la intersección, matriz de conflictos, matriz de tiempos de seguridad, plan secuencial de fases, planes de señales, plan de conexión, plan de desconexión y automático interno del controlador)"* por $5.058.670

- 10.7.19 "Diseño e implementación de acuerdo nueva normatividad de secretaria de seguridad vial y movilidad sostenible." Por $12.126.570

Una vez dilucidado a qué obligación corresponde los semáforos objeto de la petición, se direcciona el análisis al cumplimiento de la misma de la siguiente manera:

Para la evaluación, aprobación de diseños e implementación de semaforización se exigen los siguientes componentes:

- ✓ Diseño e implementación de Infraestructura y Urbanismo
- ✓ Diseño e Implementación del Mobiliario semafórico
- ✓ Diseño de Planeamiento semafórico y programación en el equipo controlador.

Informándose por parte de la Secretaría de Movilidad el 3 de febrero de 2022 que solo se han entregado los dos primeros componentes faltando el "Diseño de Planeamiento semafórico y programación en el equipo controlador."

Ante los requerimientos de los habitantes de la comuna 22, el equipo técnico de la Secretaría de Movilidad, mientras se surtía el proceso de entrega del componente, se llevó a cabo la revisión de los equipos controladores instalados, identificando lo siguiente:

<u>"Falla en el procesador Raspberry en cual no realiza la lectura de la tarjeta micro SD"</u>

Se realizó visita de Campo el 14 de marzo 14 de 2022 evidenciando lo siguiente:

- <u>Calle 13 con carrera 102</u>

Los semáforos se encontraron apagados; debido a que no tienen equipo. Fueron desinstalados por Secretaría de Infraestructura para que no fuera

hurtado.

Se observó tráfico regulado y controlado por guarda de tránsito, como se evidenció en el registro fotográfico.

Identificación intersección Cra. 102 Calle 13

Pedestal en concreto sin la caja de control.

Instalación de Semaforos

Regulación del tráfico por Agente de Transito.

- <u>Calle 16 con carrera 105</u>

Se evidencian los semáforos apagados; con caja de control instalada.

Tránsito de vehículos por la rotonda con agentes de tránsito regulando y controlando el flujo vehicular; mediante dos turnos diarios de: 6:00 am a 12:00 meridiano y de 12:00 meridiano a 20:00 pm.

Intersección Calle 16 Carrera 105

Regulación del trsafico por Agente de Transito

El contrato finalizó la etapa de ejecución el 28 de febrero del 2022. Actualmente se

están desarrollando las acciones para la liquidación del mismo.

3. RESULTADOS

Una vez realizado el análisis integral de la información recopilada, se presentan los siguientes hallazgos:

Hallazgo Administrativo No. 1 con presunta incidencia disciplinaria - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Se evidenció que la Secretaría de Infraestructura, no hizo entrega del Plan de Manejo de Tráfico al contratista en el inicio de la ejecución del Contrato, acorde a lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Corresponde al CONTRATISTA la Implementación del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO que LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA proporcionará al contratista como Apéndice, debidamente aprobado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Cláusula Primera y Cuadragésima Quinta del Contrato.

Situación que se presenta por debilidades en el ejercicio de la vigilancia contractual ejercida por la Interventoría y la Supervisión y en el control del responsable del cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Secretaría de Infraestructura.

Generando que el Plan de Manejo de Tráfico (PMT), fuera aprobado mediante la Resolución 4152.010.21.0.8573 de 26 septiembre 2018, es decir, cinco (5) meses después de la suscripción del acta de inicio del contrato, vulnerando los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011. Principio de Responsabilidad, tipificándose una presunta acción disciplinaria conforme al Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo No. 2 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Se evidenció que el contratista hizo entrega del equipo semafórico, faltando el tercer componente correspondiente al Diseño de Planeamiento Semafórico y Programación del equipo controlador y en visita de campo, se constató que los semáforos están apagados, es decir, no están prestando un servicio a la comunidad, y que existe “Falla en el procesador Raspberry en cual no realiza la lectura de la tarjeta micro SD”

Acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato **DESCRIPCIÓN CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** que señala: …

- 10.7 SEMAFORIZACIÓN por $324.570.120. Dentro de los cuales el 10.7.14 dice *“Elaboración del planeamiento de tráfico que se programara en*

el controlador de trafico C900V el cual incluye (hoja de alimentación de la central de tráfico, esquema de la intersección, matriz de conflictos, matriz de tiempos de seguridad, plan secuencial de fases, planes de señales, plan de conexión, plan de desconexión y automático interno del controlador)" por $5.058.670

- 10.7.19 "Diseño e implementación de acuerdo nueva normatividad de secretaria de seguridad vial y movilidad sostenible." Por $12.126.570

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, quedando de la siguiente manera: *"Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Situación que se presenta por debilidades en el ejercicio de la vigilancia contractual ejercida por la Interventoría y la Supervisión del contrato. Y falta de articulación y toma de decisiones oportunas y efectivas entre las dependencias del Distrito como es la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Movilidad. Y por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no da cumplimiento a los cometidos y de los fines esenciales del Estado"

Aspectos que generan incumplimiento de las obligaciones del contratista, y equipos sin prestar un servicio a la comunidad, vulnerando los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 3 numeral 10 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Principio de Coordinación y de Celeridad, tipificándose una presunta acción disciplinaria conforme al Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002. Y se afecta el patrimonio del Estado por una inversión de recursos cuyos elementos no están satisfaciendo la necesidad por no estar al servicio de la comunidad constituyendo una gestión antieconómica, incurriendo en un presunto daño patrimonial de $ 431.152.207,

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Hallazgos	Cantidad	Valor $
Administrativas	2	
Con presunta incidencia Disciplinaria	2	
Con presunta incidencia Fiscal	1	**431.152.207**

Así las cosas, se otorga respuesta de fondo a la petición incoada.

Atentamente,

NAZLY JULIETH RUÍZ ZUÑIGA
Directora Técnica ante Sector Físico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Darío Fernando Gómez Benavides Gina Viviana Alarcón Cuellar	Profesional Universitario	
Revisó	Nazly Julieth Ruíz Zúñiga	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Aprobó	Nazly Julieth Ruíz Zúñiga	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			